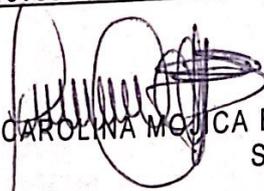




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00084 00  
Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: PROSPERO ROMERO GARCÍA  
Demandantes: RUTH DALY ROMERO AGUDELO, FLOR SMITH ROMERO AGUDELO, JOSE WILLIAM ROMERO AGUDELO (q.e.p.d), HÉCTOR HELI ROMERO AGUDELO, PROSPERO BERNARDO ROMERO ROJAS y FLOR RUTH AGUDELO CALLE.

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que se encuentra vencido el término del traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada dentro del presente proceso. De igual manera, me permito informar que se adjunta resultado de consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-45137- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintinueve (29) de julio de mil veinte (2020).

Encontrándose vencido el término del traslado concedido en el auto anterior de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, respecto del trabajo de partición realizado por la señora AVELANIA ORTIZ MORALES en calidad de partidora designada por este Despacho conforme a las facultades conferidas por los herederos que fueron reconocidos dentro del presente proceso, así como de la cesionaria FLOR RUTH AGUDELO CALLE, sin que se propusiera objeción alguna, este Despacho previo a resolver sobre su aprobación, con las facultades conferidas en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, ordenará a la partidora, que proceda a la corrección del mismo, en cuanto a los linderos del predio objeto de adjudicación, que posibilite su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Al respecto, la partidora transcribió los linderos respectivos, omitiendo incluir la totalidad de la información conforme aparece en la Resolución de adjudicación No. 0660 del 30 de diciembre de 1999 expedida por INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", que obra a folio 16 del presente cuaderno; linderos que se relacionan a continuación:

PUNTO DE PARTIDA: El detalle 146 situado al norte del predio.  
NORESTE: Del detalle 146, dirección sureste al detalle 154 en 599,70 mts con FABIO HERNANDEZ, carretera al medio,  
SURESTE: Del detalle 154 dirección suroeste al delta 183 en 611,82 mts con JOSE NOGUERA cerca y línea lindero al medio; al detalle 19 en 339,30 mts con AURELIANO BARRERA MACHUCA, rio PAILAS al medio; al detalle B en 1.056,35 mts con

<sup>1</sup> Folio 79 del Cuaderno Principal



ARCESIO ROJAS MEJIA, rio PAILAS, cercas y cañito al medio.  
SUROESTE: Del detalle B dirección noroeste al detalle 38 en  
563,48 mts zona protectora del rio DUDA, línea lindero al medio.  
NOROESTE: Del detalle 38 dirección noreste al delta 151 en  
608,42 con RODRIGO VALENTIN CALDERON LEON, cerca y  
línea lindero al medio; al delta 142 en 317,86 mts con HIPOLITO  
SANIN, línea lindero lindero al medio; al delta 171 en 257 mts  
con ANTONIO MARIA PARRADO, línea lindero al medio; al detalle  
146 punto de partida en 255,26 mts con LOTE DE LA IGLESIA  
SAN ISIDRO, cerca al medio y encierra.

De los linderos antes descritos, las cifras que se encuentran  
subrayadas, obedecen a las omisiones realizadas por la partidora, la cual  
deberá subsanar incluyendo en sentido estricto los linderos del predio que  
comprende la partida única a adjudicar.

De otro lado, visto el registro civil de nacimiento del señor JOSE  
WILLIAM ROMERO AGUDELO, que obra a folio 13 del presente cuaderno,  
junto con la constancia de autenticación de firma contenida en el  
correspondiente poder, se pudo constatar que el nombre referido en el  
trabajo de partición que antecede, no coincide plenamente con la realidad,  
pues el primer nombre del heredero se encuentra erradamente escrito  
como WILLIAN con "N" al final, al igual que el número de identificación del  
citado heredero no coincide con el que aparece tanto en la demanda como  
en el respectivo poder.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Ordenar que se rehaga la partición realizada por la  
partidora designada dentro del presente proceso, de acuerdo con lo  
expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo:** Para efectos de que la partidora realice las correcciones  
al trabajo de partición ordenadas dentro del presente asunto, se le concede  
un término de diez (10) días.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
024	del 30 DE JULIO DEL 2020
	
LILIANA CAROLINA MOJCA BARRIOS	
Secretaria	

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00084 00